



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIONES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1981</b>	<b>Lunes 17 de agosto</b>	<b>Número 184</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

*Cédula de notificación*

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 636/81 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En Burgos, a 7 de julio de 1981.—Vistos por don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 636/81 en juicio oral y público por imprudencia simple con lesiones y daños, contra Manuel Fernández Niveiros, de 55 años, casado, carpintero, natural de Silleda (Pontevedra), vecino de 18 bis Rue Tiquetone, París 2.º (Francia), actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Angel García Muniesa, de 57 años, casado, comerciante, y María Pilar D’Harcourt Mediano, de 51 años, casada, domiciliados ambos en Zaragoza, en Paseo de la Independencia, número 21-2.º y

Fallo: que debo condenar y condeno a Manuel Fernández Niveiros, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones y daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de

responsabilidad criminal, a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del carnet de conducir por un mes, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Angel García Minuesa en treinta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesetas por gastos médico-farmacéuticos, treinta y tres mil pesetas por los días de impedimentos, más setecientos catorce mil ochocientos noventa y tres pesetas por daños en el vehículo y a María Pilar D’Harcourt Mediano en treinta y cinco mil quinientos noventa y siete pesetas por gastos médico clínicos y farmacéuticos y siete mil pesetas por los días de impedimento. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Joaquín Martínez Herrán.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado”.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuera con su original y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al inculpado Manuel Fernández Niveiros, actualmente en ignorado paradero y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 7 de julio de 1981.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

*Cédula de notificación*

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en

este Juzgado con el número 739/81 sobre imprudencia simple con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 7 de julio de 1981.—El señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple de daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y Seigio Saldanha Da Silva Soares, de 41 años, domiciliado en Vilanova de Famalico (Porto), actualmente en ignorado paradero, como denunciado Agustín Martínez Velasco, de 25 años, soltero, cocinero, vecino de Sasamón, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Agustín Martínez Velasco de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva al perjudicado de las acciones civiles que puedan corresponderle. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Firmado: José Joaquín Martínez Herrán.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado”.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al perjudicado Seigio Saldanha da Silva Soares, actualmente en ignorado paradero y tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia se expide la presente en Burgos, a 8 de julio de 1981.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

**BRIVIESCA****Juzgado de Distrito***Cédula de notificación*

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 12/81, sobre imprudencia, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a 10 de junio de mil novecientos ochenta y uno; habiendo visto el señor don Antonio-César Balmori Heredero, Juez de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Serafín Rocha Santos Moura, mayor de edad, vecino de Oporto (Portugal), Víctor Manuel Carrera Barrio, mayor de edad, vecino de Burgos, y José Garcés Huesca, mayor de edad, vecino de Zaragoza, siendo perjudicados los dos primeros, el responsable subsidiario por el tercero, Natividad Gerner Remacha, mayor de edad, vecina de Zaragoza, y Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S. A., con domicilio en Bilbao, por imprudencia con daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Garcés Huesca, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de cinco mil pesetas de multa, a indemnizar a Víctor Manuel Carrerera Barrio, en la suma de doscientas treinta y cinco mil seiscientos veintiuna pesetas, y al pago de un tercio de las costas, con responsabilidad civil subsidiaria de Natividad Gerner Remacha, absolviendo libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a Víctor Manuel Carrera Barrio y a Serafín Rocha Santos Moura, declarando de oficio el resto de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio C. Balmori. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Serafín Rocha Santos Moura, mayor de edad, vecino de Oporto, expido y firmo la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, en Briviesca, a 19 de junio de 1981. El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

**LERMA****Juzgado de Primera Instancia**

En cumplimiento de lo acordado por el señor don José María Guglieri Vázquez, Juez de Distrito en fun-

ciones de Juez de Instrucción de Lerma y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil de las Diligencias Preparatorias número 20/1980, sobre conducción ilegal, contra José Luis Romero Villa, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta por tercera vez de los bienes embargados a dicho condenado:

Una motocicleta marca Ossa, matrícula SO-7005-A, que fue tasada por un perito en 30.000 pesetas, si bien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.504 y 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se saca a la venta en pública subasta en esta tercera sin sujeción a tipo de licitación.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Lerma el día 15 de septiembre y hora de las doce.

Los posibles licitadores podrán examinar la motocicleta en cuestión en el domicilio de José Luis Romero Villa, en Villalmanzo, donde se encuentra depositada.

Dado en Lerma, a 16 de julio de 1981.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4074.—2.250,00

**ANUNCIOS OFICIALES****DELEGACION DE TRABAJO****CONVENIOS COLECTIVOS**

Resolución de 11 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», centro de trabajo de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», recibido en esta Delegación Provincial el pasado día nueve, suscrito por la Dirección y Comité de la misma con fecha cinco de junio actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de junio de 1981.—El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

\* \* \*

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A.****CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****SECCION I. Objeto.**

Artículo 1.º—El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre «Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.», y el personal incluido en el ámbito del mismo, según el artículo siguiente.

**SECCION II. Ambito de aplicación.**

Art. 2.º—*Personal.* El presente Convenio afectará al personal fijo encuadrado en el Grupo IV del artículo 52 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3.º—*Territorial.* Las normas del Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la So-

ciudad «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», tiene instalado en Burgos.

Art. 4.º — *Temporal*. El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 1981 y finalizando el 31 de diciembre de 1982, sin perjuicio de negociar al finalizar el primer año todas las cuestiones económicas y aquellos artículos que cualquiera de las partes lo solicite.

Artículo 5.º — *Prórroga*. Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes, en escrito dirigido a la otra parte, dentro del último mes de vigencia del Convenio, conjunto fueran superiores a las que se establecen tablecido en cuanto a las revisiones de las condiciones

SECCION III. *Compensación, absorción y vinculación a la totalidad.*

Art. 6.º — *Compensación*. Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el Centro de Trabajo, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto fueran superiores a las que se establecen en este Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º — *Absorción*. En el supuesto de que en el futuro se acuerden por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o a las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Art. 8.º — *Vinculación a la totalidad*. Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido e cuanto a las revisiones de las condiciones económicas.

En el caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

## CAPITULO SEGUNDO

### INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 9.º — *Interpretación*. La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la Comisión Paritaria emita, es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo se resolverá por la jurisdicción competente.

Art. 10. — *Comisión Paritaria*. La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Art. 11. — *Composición*. La Comisión Paritaria, establecida en el artículo anterior, estará formada por cuatro miembros de la Representación Social, preferentemente pertenecientes a la Comisión Deliberadora del Convenio, y cuatro miembros de la Representación Económica.

Art. 12. — *Funciones específicas*. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la empresa, como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores les sean sometidas, tanto por la Representación Social como por la Representación Económica.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisen alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Art. 13. — *Normas de actuación*. La Comisión Paritaria se reunirá previa convocatoria del Director del Centro, a petición de cualquiera de las partes. El Orden del Día se deberá comunicar con la mayor antelación posible. En estas reuniones se deberá tratar sólo lo que figura en el Orden del Día.

Art. 14. — *Acuerdos de la Comisión Paritaria*. Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un Acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, social y económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la Jurisdicción Administrativa o Contencioso Laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del Acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Paritaria.

## CAPITULO TERCERO

### INGRESOS, ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL

#### SECCION I. *Contratación*.

Art. 15. — *Condiciones de ingreso*. Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir con personal de nuevo ingreso, puestos de trabajo, referido al ámbito personal de este Convenio, la Dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Las condiciones a exigir en el ingreso, serán fijadas por una Comisión Paritaria nombrada al efecto en el Centro, compuesta por tres miembros de la Representación Social, y tres miembros de la Representación Económica. En esta Comisión se definirán los

criterios a seguir que en cada caso deban aplicarse. El director del Centro decidirá, en caso de falta de acuerdo, oídas ambas partes.

Antes de proceder a la contratación exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plaza de nueva creación con el personal disponible estructuralmente en ese momento en:

1.º El Centro.

2.º Otros centros de la sociedad «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», y con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir.

En ambos casos deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

En tercera instancia, se procederá a la convocatoria ordinaria en el Centro.

Art. 16.— *Periodo de prueba.* Los periodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el período de prueba, la dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde. También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la tarifa de cotización a la Seguridad Social.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

#### SECCION II. Organización.

Art. 17. La Dirección de la empresa tiene la facultad de organizar el trabajo dentro del ámbito de la misma.

El Comité de Empresa participará y recibirá información, según lo facultado por el Estatuto de los Trabajadores; no obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar dos reuniones, como mínimo, en el año a nivel de Departamento con el correspondiente mando y con objeto de resolver la problemática propia de cada departamento. En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un representante del personal del departamento afectado.

#### Art. 18.— *Definiciones:*

a) *Puesto de trabajo.*— Es el conjunto de funciones y actividades normales que se desempeñan en un trabajo dentro del proceso de producción de la empresa.

b) *Análisis de los puestos de trabajo.*— Se ajustará a lo indicado en el Método de Valoración, hecha abstracción de la persona que ocupe cada puesto. En cada departamento existirá, a disposición para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

c) *Trabajo correcto individual.*— La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto «Actividad Normal», en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo afectados por la O. I. T.

#### SECCION III. Calificación de los puestos de trabajo.

Art. 19.— La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios

objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Art. 20.— *Normas de calificación.* La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del Método de Valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho Método

La aplicación de este Método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en la empresa.

Art. 21.— Es facultad de la empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos y de organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo, y antes de la conformidad del titular, el Comité comprobará, con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuará sobre la misma las correcciones que consideren oportunas, que deberán ser confirmadas por el jefe del departamento o servicio del puesto de trabajo antes de que el servicio técnico de valoración efectúe la calificación. Una vez emitido por parte de la empresa el resultado de la valoración correspondiente al puesto estudiado, lo comunicará al interesado, con copia al Comité de Empresa. En caso de que el interesado esté en desacuerdo con dicho resultado podrá informarse de la comisión que a tales efectos se habrá formado dentro del Comité de Empresa, y en última instancia podrá recurrir a la Autoridad Laboral competente.

Dentro del propio Comité se elegirán tres miembros que se especializarán en el Método de Valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

Art. 22.— *Método de Valoración.* La Dirección de empresa entregará a la Secretaría del Comité de Empresa, un Método de Valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho Método, así como forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

El Comité de Empresa se hace responsable del conocimiento, depósito y custodia del Método de Valoración, para su uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la empresa.

#### SECCION IV. Calificación.

Art. 23.— *Escalones de Valoración.* De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de puestos de trabajo, quedan clasificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal afectado por este Convenio, dentro de una escala de 16 escalones.

En tanto se mantenga el sistema de Tarifas de Cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de valoración se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalones Valoración	Grupo IV	
A	10	Peón
B	9	Peón especializado
C	9	Oficial 3.ª o ayudante

Escalones	Valoración	Grupo IV	
D	8	8	Oficial 2. <sup>a</sup>
E	8	8	Oficial 2. <sup>a</sup>
F	8	8	Oficial 1. <sup>a</sup>
G	8	8	Oficial 1. <sup>a</sup>
H	8	8	Oficial 1. <sup>a</sup>
I	8	8	Capataz de oficiales
J	4		
K	—		
L	—		
M	—		
N	—		
O	—		
P	—		

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de Valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal.

Art. 24. — *Garantía personal.* En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, que se regirán por las normas legales vigentes o en los de imposición de sanción que lleven aparejada la pérdida de categoría, y la de escalón que se recoge en este Convenio, según los organismos competentes.

#### SECCION V. Vacantes y promoción.

Art. 25. — *Definiciones.* Promoción. Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto, o a la baja de un titular de un puesto existente y sea preciso, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al Comité de Empresa, al iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Art. 26. — *Plazos y condiciones de promoción.* En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizarán, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a un puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta, por escrito,

al jefe de su servicio, acusando recibo éste al interesado. El jefe de servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto. En el plazo de 40 días naturales y a partir de la fecha de acuse de recibo, la empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado, y la retroactividad con efecto a la fecha de la solicitud.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

En el supuesto b) la previsión de vacantes, una vez definida por la Dirección la conveniencia de cubrir las, se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud.

Art. 27. — *Convocatorias.* Una vez producida la vacante o puesto de nueva creación, antes de recurrir a la convocatoria ordinaria en el Centro, se agotarán, tal y como se detalla en el artículo 15 del presente Convenio, todas las posibilidades de cubrirla con el personal disponible estructuralmente en ese momento en:

1. El Centro.

2.º Otros centros de la Sociedad «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», y con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir.

En ambos casos deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

En tercera instancia se procederá a la convocatoria ordinaria en el Centro, que se anunciará en el plazo máximo de 30 días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud, pudiendo solicitar tomar parte en tales pruebas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior categoría. La empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la convocatoria se encuentren desplazados, en baja por I. L. T., y a los que estén de vacaciones, si hubieran expresado su interés previamente al Servicio de Asuntos Sociales. En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días naturales.

El Comité de Empresa estará informado del personal disponible que en cada momento existe en el Centro.

Art. 28. — *Tribunales calificadoros.* El Comité de Empresa designará a dos trabajadores, que en unión de otros dos representantes de la empresa, constituirán los tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud.

El Tribunal participará en todo el proceso.

Art. 29. — *Pruebas.* La apreciación a la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen no se determinarán antes de las 24 horas de la realización del mismo, y a ser posible, inmediatamente antes de iniciar el examen.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

(CONTINUARA).

## DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

## Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de Cañizar de Argaño (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 30 de junio de 1980, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 20 de julio de 1981.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes u otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicados, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones pe-

riciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 29 de julio de 1981. — El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan, así como la declaración en concreto de Utilidad Pública de las mismas:

Referencia. — R. I. 2.718. Exp. 36.718. — F. 1.351.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de instalación.—Construcción del 2.º tramo de línea de AT a 20 KV. a Munilla, así como una derivación de línea de la misma tensión a Crespo y dos centros de transformación en esas localidades.

Características principales.—Línea a 20 KV. (2.º tramo) al CT. de Munilla, de 2.048 m. de longitud, sobre postes de hormigón y metálico, con origen en el apoyo número 10 y final en el CT. de Munilla.

— Línea a 20 KV. derivación a CT. Crespo, de seis metros de longitud, sobre postes de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo número 10 de la línea general y final en el CT. de Crespo.

— Centros de transformación en Munilla y Crespo, intemperie sobre postes, con transformación de 25 KV. de potencia y relación de transformación 20.000/230-133 V

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto.—3.668.082 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y

Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de julio de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

4113.—3.150.00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 36.719. — F. 1.352.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Suministrar energía eléctrica a la Estación limnográfica en el término municipal de Cillaperlata.

Características principales. — Línea de A. T. a 20 KV. de 647 metros de longitud sobre postes de hormigón y metálico, con origen en apoyo a colocar en sustitución del apoyo número 9 de la línea a Quintana Martín Galíndez y final en el CT. Cillaperlata-Río Ebro.

— Centro de transformación intemperie sobre postes de hormigón, aéreo con transformador de 10 KVA. de potencia y relación de transformación 20.000/115 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 1.120.906 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de julio de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

4114.—3.110.00

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la Oposición libre, para proveer en propiedad una plaza vacante de Encargado de Alumbrado del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, según Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de agosto de 1981.

**Admitidos:**

Don Andrés Hernando Izquierdo  
Don Florencio Martínez García  
Don Heliodoro Martínez Ibeas  
Don José Luis Miguel Sanz  
Don José M.<sup>a</sup> González López  
Don José Luis Sáiz López  
Don Angel Peña Baños

**Excluidos:**

Don Carlos Rojo Navarro, por falta de pago de los derechos de examen.

Contra este acuerdo se podrá interponer en el plazo de quince días el recurso previsto en el número dos del art. 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, por el que se aprueba el Reglamento para ingreso en la Administración Pública.

Burgos, 5 de agosto de 1981.—  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

Lista provisional de aspirantes admitidos a la Oposición libre, para proveer en propiedad una plaza vacante de Encargado de la Brigada Especial del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, según Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de agosto de 1981.

Don José Luis Miguel Sanz  
Don Fernando Miguel Cid Manso

Contra este acuerdo se podrá interponer en el plazo de quince días el recurso previsto en el número dos del art. 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, por el que se aprueba el Reglamento para ingreso en la Administración Pública.

Burgos, 5 de agosto de 1981. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

Lista provisional de aspirantes admitidos al Concurso - Oposición para la provisión en propiedad de tres plazas vacantes de Cabo de la Policía Municipal, según Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de agosto de 1981.

Don Abilio Pampliega Antón  
Don Fernando Tapia Gutiérrez  
Don Segismundo Olivera Aller  
Don Julián Arroyo Ibeas  
Don Florentino García Castrillo  
Don Félix Santamaría Alonso  
Don Jesús Izquierdo Pérez  
Don Luciano Pérez Peña  
Don Amando Jesús Marina Villazala  
Don Leandro García Huerta  
Don Patricio Diez Palacios  
Don Jesús Ruiz Gutiérrez  
Don Juan Viana Contreras  
Don Celestino Vallejo Romero

Contra este acuerdo se podrá interponer en el plazo de quince días el recurso previsto en el número dos del art. 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, por el que se aprueba el Reglamento para ingreso en la Administración Pública.

Burgos, 5 de agosto de 1981. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

Habiendo solicitado la Empresa Industrias Mein, S. A., la devolución de la fianza definitiva constituida con motivo del suministro e instalación de juegos infantiles en diversos lugares de la ciudad, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicha Empresa, por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 15 de julio de 1981. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

4119.—1.140,00

Habiendo solicitado D. Nicolás Manero Mendive, la devolución de

la fianza definitiva constituida con motivo de la adjudicación de los trabajos a realizar en la Escuela del Barrio de Villafria, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho señor, por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 29 de julio de 1981. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

4396.—1.140,00

**AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1981, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del entorno de la Iglesia del Espíritu Santo de esta ciudad de Miranda de Ebro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 en relación con el 40.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, queda sometido dicho Estudio de Detalle a información pública durante el plazo de un mes, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del citado Reglamento de Planeamiento, con la aprobación inicial del referido Estudio de Detalle, ha quedado suspendido el otorgamiento de licencias para la zona objeto del mismo que a continuación se expresa:

«Manzana comprendida entre las calles Real Allende, Carretas, Sorribas y Bilbao, excluyendo la parte perteneciente a los edificios núm. 24 de la C./ Bilbao y núm. 2 de la C./ Sorribas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 24 de julio de 1981. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 7 de julio de 1981, ha acordado nombrar en propiedad Oficial Mayor de este Ayuntamiento a D. Luis Sabando Villanueva, de conformidad con la propuesta de nombramiento efectuada por el Tribunal Calificador del concurso de méritos entre Secretarios de Administración Local de 1.ª Categoría, convocado por esta Corporación Municipal para la provisión en propiedad de dicha plaza.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Miranda de Ebro, a 24 de julio de 1981. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 13 de mayo de 1980, acordó crear en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento una nueva plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico, dentro del Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos, Clase Técnico Medio, con nivel 8 y coeficiente 3,6.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el artículo 29 del Real Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre.

Miranda de Ebro, a 29 de julio de 1981. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 3 de marzo de 1981, acordó crear en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento tres plazas de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios, dentro del Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 13.3 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el artículo 29 del Real Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre.

Miranda de Ebro, a 29 de julio de 1981. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

Por D. Jesús María Hermosilla Barrio, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para la instalación y apertura de un «Taller de reparaciones eléctricas de vehículos», con la maquinaria adecuada para el desarrollo de esta clase de industria, sita en la calle de Carretera de Bilbao, núm. 18, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del número 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 24 de julio de 1981. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

4357.—1.760,00

Por D. Emilio Cuñado Marijuán, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para la instalación y apertura de una «Pescadería», sita en la Carretera de Orón, núm. 33, bajo, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del n.º 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular las observaciones que estimen pertinentes,

a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 24 de julio de 1981. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

4359.—1.780,00

Por D. José Antonio Martín Dominguez, en representación de la razón social Reparación de Automóviles M. F. L.-5, S. A., se ha solicitado licencia del Excmo. Ayuntamiento, para la instalación y apertura de un «Taller de reparación de vehículos de Turismo», sito en la Calle de Alava, número 18.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 16 de julio de 1981. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

4358.—1.770,00

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

A efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y una vez que ha sido aprobado por la Corporación Municipal, se expone al público por espacio de ocho días el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de caza de los montes públicos números 292 y 299 de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Alfoz de Bricia, a 13 de julio de 1981.—El Alcalde (ilegible).